

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial a los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Para secundar en cuanto sea posible la constante y patriótica solicitud de la comisión nombrada por el Congreso de Diputados para mejorar el estado de las clases obreras, se publican a continuación los interrogatorios que han de servir para el objeto, suplicando a los dueños de fábricas y a todas las personas sensatas contribuyan con su informe para dar un feliz resultado a los patrióticos y elevados trabajos de la comisión.

Santander 13 de Diciembre de 1871.—C. Massa Sanguineti.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA

acerca del estado de las clases obreras.

INTERROGATORIOS PARA LOS OBREROS DE FABRICAS.

INTERROGATORIO TERCERO.

Cuestiones relativas á la situación del obrero en la familia y en la sociedad.
•Provincia de Localidad fabril de

1.º ¿Cuál es el número de individuos de que se compone la familia obrera, sus sexos y edades?

2.º ¿Cuál es en dinero y por año el producto total del trabajo de la familia obrera por su cooperación en la fábrica en que estén empleados todos ó algunos de sus individuos?

3.º ¿Qué otras ocupaciones útiles tiene además la familia obrera, y cuál es en dinero y por año la cantidad que producen?

4.º ¿Posee la familia otros recursos por subvenciones ó auxilios de personas ó corporaciones caritativas, ó por disfrutes ó aprovechamientos comunes existentes en la localidad?

5.º ¿Cuáles son las condiciones de la habitación en que vive la familia? Estensión, salubridad, etc.

6.º ¿Cuáles son los alimentos usuales de la familia, según las diferentes épocas? ¿Cuáles son los precios de los artículos de alimentación en las mismas épocas?

7.º ¿Cómo se viste la familia en las di-

versas estaciones? ¿Cuáles son los precios de los artículos de vestir?

8.º ¿Cómo y dónde están los niños que no se emplean en el trabajo mientras los demás individuos de la familia están en la fábrica?

9.º ¿Cómo emplea la familia el tiempo fuera de las horas del trabajo? ¿En qué se emplean los días festivos? ¿Cuáles son las recreaciones habituales de la familia?

10. ¿A qué distancia están los mercados donde se surte la familia de los artículos que necesita? ¿Hace alguna de sus adquisiciones al por mayor? ¿Qué economía se obtiene por este medio en los precios de los artículos?

11. ¿Surte el establecimiento a los obreros de algunos artículos necesarios a la vida? ¿Los obtienen por medio de sociedades cooperativas? En estos casos, ¿qué ventajas positivas obtiene, tanto en precio, como en calidad, oportunidad, etc.?

12. ¿Cuáles son las relaciones habituales de la familia con otras familias obreras, ó de otras clases sociales?

13. ¿Cuál es el estado de instrucción de cada uno de los individuos de la familia?

14. ¿Cuál es el importe del capital de la familia evaluado en dinero? Dividiéndolo en los grupos siguientes:

1.º Territorial.—Habitación ó tierras

2.º Semiciente.—Animales de fatiga ó domésticos.

3.º Mobiliario.

4.º Vestidos.

5.º Ahorros en sus diferentes formas.

6.º Herramientas especiales de su industria.

7.º Varios.

15. ¿Cuáles son los gastos anuales de la familia obrera? Dividiéndolos en los grupos y categorías siguientes:

1.º Casa.—Alquiler, mobiliario, alumbrado, calefacción.

2.º Alimento.—Expresando la naturaleza y cantidad del consumo, y explicando los precios de los artículos.

3.º Vestido.—Idem, incluyendo gastos de reparación y de lavado.

4.º Instrucción.—Gastos de escuela, lecturas, etc.

5.º Sanidad.—Médico, botica, hospital. Gasto por estos conceptos en forma de suscripción y de una vez.

6.º Recreo.—Gastos en espectáculos, bailes, cafés, etc.

7.º Impuestos especiales que paga directamente la familia.

8.º Gastos extraordinarios en los na-

cimientos, matrimonios y defunciones.

9.º Cotizaciones por cajas de ahorros, seguros, etc.

10. Varios.

16. ¿Qué otras observaciones ó estudios conviene hacer para el objeto del presente interrogatorio? Expresando al contestar a esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, presidente.—Plácido de Jove y Hévia, secretario.

Relacion de las cantidades recaudadas hasta la fecha en este Gobierno de provincias á consecuencia de la suscripción abierta en el mismo á favor de las familias de los desgraciados naufragos que perecieron en el puerto de Comillas el dia 11 del noviembre último.

Nombres.	Pts. Cas
Existencia anterior..	1.003 47
Sres. empleados de la secretaría de la Excm. Diputación provincial.....	23 59
Id. id. de comunicaciones...	20 "
D. Prudencio Fernández Regalillo	5 "
Remitido por el señor director del «Boletín de Comercio,» importe de la suscripción abierta en la redacción de este	104 50
Total.....	1.158 47

Nota.—D. José María Martínez ha entregado un recibo de 10 pesetas, importe de la impresión de una circular para la comisión de reparto en Comillas, cuya impresión ha hecho gratis

Las figuradas 1.158 pesetas 47 céntimos fueron entregados por orden del señor Gobernador al señor Diputado provincial del distrito, D. Andrés Lanuza, el cual a su vez lo ha verificado al alcalde de Comillas, como se expresa en el oficio siguiente:

«Alcaldía constitucional de Comillas.

Por mano del digno Diputado provincial de este distrito, señor don Andrés Lanuza, me ha sido entregada la cantidad de 4.634 reales; importe de lo recaudado

por ese Gobierno civil, con destino á las viudas y huérfanos de los infelices naufragos que perecieron á la vista de este puerto el dia 11 del mes de noviembre ultimo. —Tan luego como se haga la distribución de dicha suma, pasare á V. S. copia certificada del acta con el recibí de los interesados. —Reitero á V. S. en nombre de estos pobres socorridos su gratitud, la de este ayuntamiento y vecindario por un acto de caridad que tanto le enaltece.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Comillas 10 de diciembre de 1871.—Juan Fernández de San Juan.

v. Gobernador civil de esta provincia.

Santander 14 de diciembre de 1871.—El secretario, Alfonso Gómez de Enterría.

En virtud de instancia de varios vecinos de Maliaño, ayuntamiento de Camargo, en esta provincia, en la que suplican se les conceda prórroga para presentar en estas oficinas las solicitudes y justificaciones necesarias á fin de acreditar el derecho que crean les asiste á optar á los socorros de la Obra pía de dicho Maliaño, fundada por D. Juan Herrera, he acordado accediendo á lo solicitado prorrogar el plazo fijado en edicto de 28 de noviembre anterior por quince días más, aprobables á cuantos pueda interesar.

Santander 15 de diciembre de 1871.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguineti.

Diputación provincial de Santander

Sesión del dia 9 de Noviembre de 1871

Presidencia del señor Gobernador.

Diputados asistentes: Señores Herranz Ruiz, Gutiérrez Ceballos, Cagigas, Pino, Lastra, Martínez Zorrilla, Piñal, Acosta, Junco, Castañeda, Herranz Valdivielso, Fernández Campa, Mazarrasa, Marqués de Velasco, Molino, García y Varona.

Se abre la sesión á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La corporación queda enterada que el diputado don Manuel Ortiz Vierna se excusa de asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se da lectura de los siguientes dictámenes de las comisiones de Gobernación y Fomento.

Dictámen de la comisión de Gobernación en el expediente de los vecinos de Ubiarco, del ayuntamiento de Ongayo.

«La comisión de Gobernación, encuentra que se ha observado la tramitación legal en este expediente y resulta todo plenamente demostrado que el pueblo de Ubiarco, en el ayuntamiento de Ongayo, pretende en su inmensa mayoría su segregación de esta, y la incorporación al de Santillana, cuya petición se halla dentro del derecho que le concede la vigente ley municipal y que la que está próxima a regir con la renovación de los actuales ayuntamientos no se opone tampoco á lo solicitado, propone á V. E. se sirva acceder a la segregación pretendida y la incorporación del pueblo de Ubiarco al ayuntamiento de Santillana, dejando á salvo los derechos de propiedad y servidumbres públicas y particulares legítimamente constituidas y acomodándose la división de terrenos, pasos y aprovechamientos, créditos activos y pasivos á lo que resulta de las concordias ó costumbres vigentes con otros pueblos, y á lo convenido de conformidad por los interesados en el acta levantada en 1.º de octubre al tramitarse este expediente. Salón de sesiones de la Excmo. Diputación a 7 de noviembre de 1871.— Mateo Varona, José de la Lastra, Marqués de Velasco.»

Puente de Caras

«El ayuntamiento de V. E. recurre a V. E. pidiendo la modificación del acuerdo tomado en sesión de 8 de julio último, por el cual se dispuso que se dé cuenta de aquel municipio los aumentos de obra que produzca la terminación del proyecto del puente de piedra de Caras. Se funda el ayuntamiento, principalmente, en que los aumentos de obra, a ser ciertos, han sido motivados por mera idad de los contratistas, por no haberlas concluido en el término señalado, y en que el puente no es ni ha sido una obra municipal sino provincial, acordada por V. E., sin que el municipio se haya comprometido ni podido comprometerse, en su carácter de recursos, más que á una subvención determinada.

La sección ha examinado este expediente y según las condiciones 5.º, 6.º y 7.º de las económicas del contrato, V. E. solo contribuye con 8,380 escudos 686 milésimas para la ejecución del puente, estipulándose en la misma condición 6.º que si el remate de la obra quedase adjudicado en mayor cantidad, pagaría el resto el ayuntamiento.»

Verificada la subasta y hecho el replanteo del puente, el presupuesto de contrata ascendió a 8,930 escudos y 509 milésimas, resultando por consiguiente un déficit de 549 escudos y 823 milésimas entre la subvención acordada por V. E. y el citado presupuesto.

En vista de lo expuesto y considerando que no existe acuerdo alguno de V. E. declarando provincial la obra de que se trata, como supone el ayuntamiento de Voto; que según la expresada condición 6.º de las económicas de la contrata, V. E. no se obligó más que á contribuir con la suma de los 8,380 escudos 686 milésimas y por lo tanto no solo es de cuenta del mismo municipio el déficit de 549 escudos 823 milésimas, sino también el importe de los trabajos que no estén comprendidos en el presupuesto de contrata y que haya necesidad de ejecutar para la terminación de la obra, que las causas en que los contratistas se fundaron para pedir la prórroga, V. E. las estimó como bastantes al otorgársela en sesión de 3 de setiembre del año último, de acuerdo con lo informado por el Director Inspector de la obra;

Opina la sección que debe estarse á lo resuelto en sesión de 8 de julio último, quedando por lo tanto denegada la petición del ayuntamiento de Voto y dándose cuenta de esta resolución a la Excmo. Diputación á los efectos consiguientes.

V. E. no obstante etc.—30 de setiembre de 1871.—La comisión de Fomento propone á V. E. se digne aprobar lo acordado por la provincial con fecha 12 del mes próximo pasado —7 de noviembre de 1871.— Francisco Junco, José María Herran Valdivielso, J. Martínez Zorrilla, Cárolos Acosta.»

Carretera de Potes á Ojedo (Rábago). «Exmo. Sr.: Resultando que don Benito de Rábago, no está conforme con el tercer perito designado y propuesto por V. E. para dirimir la discordia habida entre los nombrados anteriormente.

Visto el artículo 7.º de la ley de 17 de julio de 1836, en el cual se dispone «que declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justifica el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiación, á juicio de peritos, nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia, por entradas; y no conviniéndose acerca de este nombramiento le hará el juez de partido, procediendo de oficio, sin causar costas; en cuyo caso queda á los interesados el derecho de recusar hasta por dos veces al nombrado.»

Opina el negociado que V. E. de conformidad con la citada disposición legal, se sirva corilar la remisión de este expediente al juez de primera instancia de Potes, a fin de que haga el oportuno nombramiento en discordia, para declarar si existen ó no perjuicios indemnizables, a misno señor Rábago, como propietario de una casa inmediata á la carretera del puente de Ojedo a Potes, construida con fondos de la provincia.

V. E. no obstante etc.—Octubre 21 de 1871—La comisión de Fomento conforme en todo con el dictamen del negociado.—7 de setiembre de 1871.—Francisco Junco.—J. Martínez Zorrilla.—José María Herran Valdivielso.—Carlos Acosta.»

Se lee la siguiente proposición: «Los diputados que suscribe al persuadidos del pernicioso influjo que ha de ejercer en la provincia la escasez, ó mejor dicho la casi completa pérdida de la cosecha de maíz en la mayor parte de los distritos rurales;

Considerando que esa sequía constituye el principal producto agrícola, y que su falta es tan notable que puede asegurarse que la recolección en este año no alcanza á cubrir el consumo local ni aun para una tercera parte del tiempo que se necesita hasta la próxima cosecha;

Considerando que esa penuria ha de aumentarse hasta un grado incalculable, de los acaparamientos de los especuladores, que no es dado de otra manera que la indirecta, dadas las condiciones actuales de la libertad industrial;

Considerando también que tales medidas están fuera del alcance de las fuerzas aisladas de los individuos y que para suplir á estos está indicada la intervención de las corporaciones populares, y en caso de ser general la penuria como sucede ahora, la corporación provincial es la llamada á cubrir este vacío; y

Considerando por último, que es un principio incontrovertible en agricultura la conveniencia de la renovación periódica de las semillas que se emplean en la siembra; someten á la consideración de V. E. la siguiente proposición:

1.º Se acuerda solicitar del Supremo Gobierno por conducto del señor Gobernador civil, la franquicia total de derechos de introducción del maíz por el término de seis meses, á contar desde 1.º de enero hasta 30 de junio próximos.

2.º Se acuerda aquirir por cuenta de los fondos provinciales trescientas toneladas de maíz, cuya importación se procurará hacer de donde es originaria dicha semilla, ya sea en Méjico, de los Estados Unidos, ó de las Antillas Españolas.

3.º Para adquirir los fondos necesarios, puesto que no hay en el presupuesto vigente cantidad de que disponer, se

nombrará una comisión especial que estable y proponga los medios de allegarlos, bajo las condiciones mas favorables, la qual se entenderá también con los comerciantes de esta plaza para convenir en la forma de la introducción del maíz y se pondrá de acuerdo con la junta de agricultura respecto á la más equitativa y justa distribución, la cual se verificará a costo y gastos, al tiempo de efectuarse la sembrada.

Salon de sesiones de la diputación provincial 9 de noviembre de 1871.—Rufino Fernández.—Castañeda.—José Gutierrez Ceballos.—Juan Manuel de Mazarasa.—J. Joaquín Cagigas.—Francisco Pino.»

El señor Castañeda indica á los demás miembros de ella la conveniencia de que se fijen 12 meses y no seis como en la misma se menciona.

El señor Cagigas manifiesta que por su parte no puede acceder al deseo del señor Castañeda.

Se toma en consideración la proposición después de apoyarla el señor Fernández Campa.

El señor Cagigas pide que se declare urgente.

El señor Herran Valdivielso combate este proposición de urgencia, que defienden los señores Cagigas y Fernández Campa, terminando el debate en el particular con la manifestación del señor presidente de que según la práctica de todos los cuerpos deliberantes y según el espíritu del reglamento de la corporación la urgencia de los asuntos se vota y no se discute.

Hecha la oportuna pregunta se declara urgente la proposición por 11 votos contra 6 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gutierrez Ceballos, Cagigas, Pino, Lastra, Piñal, Acosta, Junco, Castañeda, Fernández Campa, Mazarrasa y Marques de Velasco.

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Martínez Zorrilla, Herran Valdivielso, Molino, García y Varona.

Los señores Herran Valdivielso y Varona conciben la proposición que defiende los señores Fernández Campa, Castañeda y Cagigas.

Terminado el debate, algunos señores diputados piden que la proposición se vote por partes.

Acordado así, se aprueba la primera en votación ordinaria, la segunda por 11 votos contra 6 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gutierrez Ceballos, Cagigas, Pino, Lastra, Piñal, Acosta, Junco, Castañeda, Fernández Campa, Mazarrasa y Marques de Velasco.

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Martínez Zorrilla, Herran Valdivielso, Molino, García y Varona, y la tercera por 12 contra 5 emitidos también en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gutierrez Ceballos, Cagigas, Pino, Lastra, Martínez Zorrilla, Piñal, Acosta, Junco, Castañeda, Fernández Campa, Mazarrasa y Marques de Velasco.

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Herran Valdivielso, Molino, García y Varona.

Se procede al nombramiento de la comisión que se menciona en la proposición cordándose que conste de cuatro vocales.

Toman parte en la votación los 17 señores Diputados asistentes a la sesión.

Se hace el escrutinio del cual resultan que han obtenido votos.

D. Rufino Fernández Campa, doce; D. José Gutierrez Ceballos, doce; D. Francisco del Pino, once; D. Antonio Fernández Castañeda, once; y los señores Mazarrasa, Cagigas, García de la Foz, Portilla, Molino y Marques de Velasco, uno cada uno y que han aparecido 4 papeletas en blanco.

En su virtud quedan nombrados para componer aquella comisión los señores Fernández Campa, Gutierrez Ceballos, Piñal y Castañeda.

El señor Junco pide que por los Diputados secretarios ó por el secretario de la corporación se forme un estado comprendiendo el número de sesiones celebradas, la corporación y del de las á las que ha asistido cada uno de los señores Diputados.

El señor Presidente manifiesta que los Diputados secretarios y el secretario de la corporación satisfarán los deseos del señor Junco.

Y habiendo transcurrido las horas de regimiento y no encontrándose en el salón Diputados en número bastante para deliberar, el Sr. Presidente a fina los asuntos pendientes y los que quedan sobre la mesa como orden del día para la sesión inmediata y levanta la del de hoy de que certificamos e d. D. Diputado secretario que ésta asistió y el secretario de la corporación.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Carlos Díaz de la Campa, escribano de actuaciones del Juzgado de valle de Cabuérniga

Dijo se: Que en el expediente que seguidamente se expresará, se ha dictado la sentencia que dice:

Sentencia — En valle de Cabuérniga, á 7 de noviembre de 1871, visto este incidente de pobreza promovido por D. José de Cos, vecino de Santotis, ayuntamiento de Tudanca, para promover la división de bienes relictos por desfunción de su señor padre, representado por el procurador don Antonio Orea, que se le nombró por turno;

Resultando que el D. José de Cos, representado por dicho procurador, acudió a este Juzgado con la oportuna demanda de defensa de sobre para litigar contra don José Graude y D. Santos García, sobre partición de la herencia de su finado padre y suegro respectiva D. José García, vecino que fué del mismo Santotis;

Resultando que admitido y conferido traslado de ella a los demandados D. José Grande, como marido de doña Agustina García y a D. Santos García, así que al procurador fiscal del Juzgado, los primeros, dejaron pasar con escaso el término el traslado, por lo que se les vino acusando la rebeldía, la cual se tuvo por causada y por contestada la demanda en cuanto hacia de dichos demandados manteniéose continuar los autos con los estragos del tribunal en cuantas diligencias securies n en lo sucesivo respecto á ellos, y que esta providencia se les hiciera saber en la misma forma que la anterior, como así hizo, y el siguiente ó sea el promotor se apareció en autos personalmente y la contestó diciendo que no estando justificados los hechos en que se le apoyaba, o podía menos de oponerse á ella hasta que no se justificasen; a cuyo fin propuso el recibimiento á prueba reservándose emitir dictamen con vista de el a;

Resultando que recibido el incidente á prueba se suministró la de testigos por la parte actora á tenor del interrogatorio que previamente se le admitió como perjudicante, y en virtud de auto para mejor posar se trajo a los autos informe del alcalde de esta capital sobre el valor del jornal de un bracero en esta localidad, y certificación de los bienes con que el demandante aparecía en los amillamientos corrientes de su distrito;

Resultando que la demanda se funda en que el D. José de Cos vive solo del cultivo de tierras, ya propias, ya agenes y cría de ganados; cuyos productos reunidos no llegan a una peseta diaria, sin que ejerza industria ó disfrute renta ó pension, ni tenga otro modo de subsistencia que el mencionado;

Considerando que estos hechos resultan plenamente probados, tanto por el testimonio de tres testigos sin tacha, como por el informe del alcalde de esa cár-

pital, que afirma que el precio del jornal de un bracero en la misma y sus distritos es de seis reales, y certificado de los bienes con que aparecen en el amillarate inventario de inmuebles de la puebla; en vista de lo cual probanza el ministerio fiscal propone se acceda á la declaración de pobreza solicitada por el D. José de Cos.

Considerando que i mandado por el número 3º del art. 1º de la ley de enjuiciamiento civil, de declarar pobres á los que viven solo de tierras ó cría de ganado estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de un bracero en cada localidad; y que el demandante ha probado hallarse comprendido en esa disposición legal:

Visto el citado artículo y los demás atinentes de referida ley, y las alegaciones y pruebas de las partes, graduado su valor conforme al art. 317 de aquella,

Fallo:—Que debo declarar y declaro por el juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 7 de noviembre de 1871, doy fe.—Ante mí, Carlos Díaz de la Campa.

La sentencia inserta concuerda con su original, á que me remito. Y para que su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, tenga efecto, espiro el presente que signo y firmo en Valle de Cabuérniga a 2 de diciembre de 1871.—Carlos Díaz de la Campa.

Administración principal de Correos de Santander.

Lista de las cartas que se hallan detenidas en esta administración principal por falta de suficiente franqueo y dirección.

Por falta de franqueo.	Destino.	Código
D. Antolín Macho.	Santi-Espíritu.	
Aquilino Martínez.	Cieda.	
Epifanio Fernández.	Ojo de Agua.	
Francisco Campuzano.	San Felices.	
Gerónimo Gutiérrez.	Jesús del Monte.	
José Ortiz Manso.	Quintana de Soba.	
Juan Gándara.	Alceda.	
Santiago Usín.	Carballo, Cuba.	
Ignacio Tafall.	Santander.	
Agapita Ventura.	Id.	
Aselma Urquiza.	San Sebastián.	
Demetria Bengoechea.	Santa Olalla.	
Felisa García.	Calle de Bolle.	

Por falta de dirección.

D. Agustín García Llanos
Miguel Gavino.

Santander 3 de noviembre de 1871.—El Administrador, Víctor Laguna.

ADMÓN. DE TORRELAVEGA.

Faltura de las cartas detenidas en la misma por insuficiente franqueo, correspondientes á referido mes.

N.º de cartas.	Punto del destino.	Personas á quienes se dirigen.
1	San Martín del Monte.	D. Máximo Salvador
1	Veracruz.	Sres. L. Benito y compañía.
1	Santander.	D. José López.
1	Habana.	Basilio A. Díaz.
1	Id.	José Sánchez.
1	Puerto de Mazatlán.	Ramón A. Pérez.
1	S. Sebastián. (Pto-Rico.)	Manuel Cosío Torre.
1	Habana.	Marcos Sánchez de Prio.
1	Sagüa La-grande.	Eugenio Cuevas.

Torrelavega 1.º de Diciembre de 1871.—El Administrador accidental, Lorenzo Guerra.

Anuncios particulares.

Acordado proceder á la subasta del Teatro para el año cómico que empieza

el miércoles de ceniza próximo y ha de terminar el miércoles de ceniza del año de 1873. La junta directiva del mismo admite las proposiciones que se presenten con arreglo al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la secretaría, hasta las doce del día 6 de Enero próximo, hora en que se abrirán á presencia del público en el local destinado para las sesiones de la misma, reservándose la admisión de la que más conveniente sea para los intereses de la sociedad.

Santander 12 de diciembre de 1871.—El secretario, Valentín de Bolado. 6-3

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1. c-19 b-13

1-D.

CALENDARIOS!

DEL

CELEBRE ZARAGOZANO.

Se venden en la librería núm. 25, así como papeles, cerillas, impresos para 16 Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

Venía.

A voluntad de su dueño, se enagenan varios bienes rústicos y urbanos sitos en el pueblo de Suesa, partido de Entambasaguas. Para su ajuste y condiciones dirigirse en Santander á don Marcelino Aparicio, procurador del Juzgado, Puerta la Sierra, 3. 2-2

Fábrica de Quirós.

Fundición de hierro y moldería de todas clases.

Fabricación especial de tubos de hierro para aguas y gas.

RAPIDEZ DE EJECUCIÓN Y BARATURA EN LOS PRECIOS.

Dirigirse para los pedidos y encargos á Quirós, por Proezas (Asturias) al director de la fábrica. 10-3

Nueva línea de vapores españoles

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 10 del próximo Enero el nuevo vapor español.

ARANA,

su capitán don F. Belaunde.

Admite carga y pasajeros y les quitan en Santander los señores Cabrero Gómez y compañía, muelle, 7.

PRECIOS DE PASAJE.

Cámara..... 2,800 reales.
Sellado..... 900 id.

6-D c4 b3

Habilitado de Retirados y de otras clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante el Santander de la CENTRAL IBERIA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

c-19 b-13

1-D.

GRAN LOTERÍA DE NAVIDAD!!!

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de lotería para el sorteo de grandes premios que han de celebrarse el dia 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, media acciones de 50 reales y cuartos de acción de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada monstro podrán comunicarlo antes del dia 13 de diciembre, en que quedará la suscripción cerrada, al representante de la Central Ibérica, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 13 al 16 se tomarán los billetes en diferentes publicaciones, y se comunicará la jugada á los suscriptores, con remesa de sus respectivas acciones, de modo que obren en su poder antes del dia 20.

Nada se cobrará por derechos de dirección, gastos de franqueo, giro y demás que la sociedad ocasione, reservándose sólo para el caso de que haya ganancias el 8 por 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará su parte precisamente.

Nota.—En vista de la gran aceptación que ha tenido en la provincia este pensamiento, se ha prorrogado la admisión de suscripciones hasta el dia 15.

4-D. c=7 b=7

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 23 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, a calle, núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra.—Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros se dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp., agentes generales, Muelle núm. 8.

2-Dc-11 b-3s10

Imp. de EL CANTABRO.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Llamas.	Prado.	Rodrigo Cosio.	Id. ni cabida.	Venta.	1859	
Varajario.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Tejera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Collado.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polear.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Valdaino.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cornejo ó Armejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cotejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Ogerin.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Rozas.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Portilla de Otrigo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Martinocha.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Antoñan.	Huerto.	Juliana Calvo.	Sin cabida.	id.	id.	
Cotero.	Rozada.	Vicente Garcia.	Sin linderos.	id.	1860	
Real m. s de grañon	Prado.	Francisco Cué.	id.	id.	id.	
Mazorra.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanos.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Valles.	Helguero.	Gregorio Diaz Pando.	id.	id.	id.	
Salto de Aranda.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanos.	2 prados.	José Diaz Puente.	id.	id.	1861	
Romano.	Casa.	Juan Diaz.	id.	id.	id.	
Hoyos de Ojerin.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	id.	
Jullinar.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Valles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Encima d. Mosio.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Antofian.	Prado.	Pedro Vega Gonzalez.	Sin cabida.	id.	id.	
Piquete.	Molino.	Manuela Perez Cosio.	id.	id.	id.	
Cubon.	Tierra.	Idem,	id.	id.	id.	
	Casa-molino.	Idem.	id.	id.	id.	
Santa Ana.	Huerta.	Juan Vallin.	Id. ni sitio.	id.	id.	
Quintana.	id.	Lucio Quevedo.	Sin linderos ni cabida.	id.	1862	
Jorga.	Prado.	Indalecio Gutierrez.	Sin linderos.	id.	id.	
Antoñan.	Huerto.	Idem.	Sin cabida.	id.	id.	
Regatio.	Tierra y prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Pozo.	Prado.	Vicenta Garcia.	Sin linderos.	id.	id.	
Cotero del Pino.	id.	Emeterio Pedrosa.	id.	id.	id.	
Valles.	Helguero.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.	
Fuente.	Prado.	Vicenta Quirós.	id.	id.	1840	
Pozo.	id.	Gregorio Mijares.	id.	Cesion.	1862	
Llanuco.	Tierra.	Miguel Sanchez.	id.	Venta.	1858	
Valle.	2 id.	Idem.	id.	Herencia.	1858	
Recueste.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Vallejo.	Prado.	Hijas de Maria Sanchez.	Id. ni nombre.	id.	id.	
Hondal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Arena.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Redondo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Valle.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.	
Ogerin.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cobreces.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Mauranin.	Tierra.	Santiago Sanchez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.	
Recueste.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cruz.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Molino.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Sobiescas.	Tierra.	Gregorio Sanchez.	id.	id.	id.	
Valle.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
Redonda.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Recueste.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
San Miguel.	2 tierras.	Idem.	id.	Adjudicacion le ga-	id.	
		Agustin Sanchez.	nanciales.			
Hermida.	Otra.	Idem.	id.			
Hondal.	id.	Idem.	id.			
Cubon.	id.	Idem.	id.			
Redondo.	id.	Idem.	id.			
Valle.	Id. y 3 prados.	Idem.	id.			
Trigales.	Prado.	Idem.	id.			
Jullebin.	id.	Idem.	id.			
Llanon.	id.	Idem.	id.			
Ponton.	id.	Idem.	id.			
Llosa de la Torre.	id.	Idem.	id.			
Helguera.	2 id.	Idem.	id.			
Ocejon.	Otro.	Idem.	id.			
Recojo.	id.	Idem.	id.			
Cobreces.	id.	Idem.	id.			
Idem.	2 id.	Idem.	id.			
Moratin.	Otro.	Idem.	id.			
Cagiga.	Helguero.	Idem.	id.			
Baltrigo.	id.	Idem.	id.			
Presa.	id.	Idem.	id.			
Gagugal.	id.	Idem.	id.			
Vejar.	id.	Idem.	id.			
Cobreces.			Sin linderos ni cabida.	id.		
			Sin cabida ni linderos.	id.		

(Se continua).